

Prueba sobreviviente y solicitud vinculo expediente. Radicado: 2021-355

Duber Andres Ampudia Perea <litigioestatalabogados@gmail.com>

Mié 11/05/2022 12:29

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, 11 mayo de 2022



JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

DEMANDANTE	EVANGELINA OCHOA OCHOA
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER ARREDONDO
RADICADO	05001311000220210035500
ASUNTO	Solicitud vinculo acceso expediente y anexo prueba sobreviniente.

DUBER ANDRES AMPUDIA PEREA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.472.768, actuando como apoderado de la parte de mandante, solicito al despacho de forma comedida el vínculo con el fin de tener acceso al expediente.

Así mismo de forma respetuosa, anexo al despacho prueba sobreviniente de la resolución 441, decretada por la secretaria de seguridad y convivencia, la subsecretaria de gobierno local y convivencia, la comisaria de familia de la comuna 9 de buenos aires, con radicado 02-7643-20, en el cual se evidencia el acta de audiencia de conciliación por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR de las partes del proceso, en la cual se declara responsable de los hechos de violencia intrafamiliar al señor FRANCISCO JAVIER ARREDONDO, identificado con cédula N.º 70.097.546, en las circunstancias de tiempo modo y lugar establecidos en la diligencia.

Toda vez que ya se han surtido las correspondientes notificaciones, le solicito al juez se sirva decretar fecha y hora, para surtir audiencia del proceso referenciado.

Agradezco su amable atención prestada.

NOTIFICACIÓN

Las recibo en Correo Electrónico litigioestatalabogados@gmail.com.

Cordialmente;

DUBER ANDRES AMPUDIA

DUBER ANDRÉS AMPUDIA PEREA
C.C. 1.037.472.768
T.P. 343.186



1

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA NUEVE BUENOS AIRES
CARRERA 36 A N° 39-26 SEGUNDO PISO**

Medellín, 14 de octubre de dos mil veintiuno

RESOLUCION N° 441

RADICADO: **02 -7643 -20** **HORA: 02:00 P.m.**

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Al efecto se constituye el despacho en audiencia pública y se declara abierta la diligencia. A la cual se presenta a cumplir la cita del día de hoy la solicitante, **EVANGELINA OCHO OCHOA** identificado (a) con N° de CC 42.964.227, tengo 65 años, hijo de Francisco y Maria, de estado civil casada, estudios secundaria, ocupación oficios varios, residente en el barrio Buenos Aires, carrera 2A NRO 46 d-26, teléfono 4124909. Acompañada de la profesional en derecho, CLAUDIA XIMENA SANCHEZ MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía nro. 60.386.190 y portadora de la tarjeta profesional 133.100. Y el citado, **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, identificada con cedula de ciudadanía nro. 70.097.536 de 64 años de edad, de estado civil casado, nivel educativo primaria, residente en la carrera 2 B nro. 46- DD 26 barrió Buenos Aires, 3217610911

Instituido el Despacho en audiencia pública, se ilustra a las partes presentes sobre la naturaleza de la diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir y precaver conflictos presentes y futuros. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al solicitante, **EVANGELINA OCHO OCHOA** identificado (a) con N° de CC 42.964.227 a quien se **PREGUNTA**. Sírvase manifestar al despacho si usted se ratifica de los hechos denunciados, el día 19 de febrero de 2020 en contra de su excompañera nombre, **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO. CONTESTO**. Si me ratifico de los hechos denunciados y tengo otras cosas más. **PREGUNTA**. Sírvase manifestar al despacho si *después de que usted denunció al señor, FRANCISCO JAVIER ARREDONDO, se han vuelto a presentar nuevos hechos de violencia con usted ustedes.* **CONTESTO**. Si, se han presentado nuevos hechos pero son por violencia patrimonial pues el no viene realizando los arreglos de la casa, yo pago los servicios y el en pandemia hizo mucho ruido con el sonido del equipo y no deja dormir. **PREGUNTADO**. Cuál puede ser usted que sea la solución a la presente situación. **CONTESTADO**. Sería el por un lado y yo por el otro **PREGUNTADO**. Usted considera que la señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, es un peligro para su vida y su integridad físico **CONTESTO**. Si considero que es un peligro

2
para mi vida ya que si yo le digo algo él me agrade. PREGUNTADO, desea agregar algo más CONTESTO: Necesito que me ayuden con este problema.

Seguidamente se le concede la palabra al señor, **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, para que indique que tiene que manifestar al despacho con relación a lo manifestado por la señor **EVANGELINA OCHO OCHOA** identificado (a) con N° de CC 42.964.227 y si es cierto que usted lo agredió física y verbalmente. CONTESTO. Yo le cuento es ella quien entra a mi casa para agredirme verbalmente, y si es cierto que yo la cogí y la empuje para que saliera de mi casa, PREGUNTADO. Como ingreso la señora EVANGELINA OCHOA a su casa, CONTESTADO. Ella tenía llaves en su momento. PREGUNTADO. Desea agregar algo más. CONTESTADO. Si es por celos que ella entro a mi casa pero en ningún momento la amiga mía estaba en mi casa.

Se le pregunta a la profesional del derecho, CLAUDIA XIMENA SANCHEZ MARQUEZ si desea agregar algo a la presente diligencia. CONTESTADO. Conocido lo manifestado por mi representada considero que se deben de dejar las medidas de manera definitiva y adicional a ello tomar otras medidas, pues el señor está omitiendo al llamado de atención que hace la copropietaria, consistente en corregir los arreglos, además indico que vamos a aportar elementos de conocimientos para demostrar la violencia patrimonial.

En ese orden de ideas el despacho suspende la diligencia y programa para lectura de fallo para el día 25 de octubre del año en curso, la continuidad de este rito administrativo

El día de hoy 25 de octubre siendo las 03:00 horas de la tarde, se continúa con la correspondiente diligencia.

Donde acude el señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, acude con el profesional en derecho doctor **JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.039.447.649 y portador de la tarjeta profesional 266.940 a quien se le reconoce personería jurídica.

DEL ACERVO PROBATORIO SE TIENE:

1. Que el 19 de febrero de 2020, la señora **EVANGELINA OCHOA OCHOA**, identificada con N° de CC 42.964.227 de Medellín, Antioquia, formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en la Comisaria de Familia Comuna Nueve, en favor suyo y de su excompañero **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.097.546

2. Que la solicitud presentada, da cuenta de hechos que pueden ser constitutivos de violencia intrafamiliar, que afectan la unidad y armonía familiar, que hacen necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en Art. 4° de la Ley 294/96, modificado por el Art. 1° de la Ley 575/00 y artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, este Despacho es el competente para asumir el conocimiento de la referida solicitud de Medida de Protección.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11° de la Ley 294/96, modificado por el Art. 6° de la Ley 575/00 y artículos 16 y 17 de la Ley 1257/08, la conducta descrita en la solicitud, constituye indicio de violencia Intrafamiliar en contra de la señora **EVANGELINA OCHOA OCHOA**, identificada con N° de CC 42.964.227

Por lo tanto procede el despacho a emitir un pronunciamiento de fondo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 5° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575/2000, que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada, una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la persona ofendida o miembro del grupo familiar.

Además, debe tenerse presente que el objeto de la ley 294 de 1996, es el de darle a la familia un tratamiento integral a fin de garantizar la armonía y su unidad.

Es necesario que se demuestre, dentro del trámite de solicitud de Medida de Protección de Violencia intrafamiliar, que efectivamente un miembro del grupo familiar haya sido víctima de violencia y maltrato, para acceder mediante resolución a tomar una medida definitiva de protección y evitar que se ocasionen nuevos resquebrajamiento de la unidad doméstica.

Que para otorgar una medida de protección inmediata solo se requiere un indicio leve respecto de la ocurrencia del hecho violento, pero para dictar un medida definitiva de protección, debe existir una solidez probatoria, que permita aseverar que el inculpado

4
incurrió en un hecho de violencia, maltrato, amenaza o cualquier acto similar en contra de un miembro de su grupo familiar.

Como elementos materiales probatorios se tienen:

1. Que el 19 de febrero de 2020, la señora **EVANGELINA OCHOA OCHOA**, identificada con N° de CC 42.964.227 de Medellín, Antioquia, formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en la Comisaria de Familia Comuna Nueve, en favor suyo y de su excompañero **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, identificado con cedula de ciudadanía nro 70.097.546
2. Que la solicitud presentada, da cuenta de hechos que pueden ser constitutivos de violencia intrafamiliar, que afectan la unidad y armonía familiar, que hacen necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.
3. declaración rendida por el señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, identificado con CC 70.097.546 de Medellín, el día 28 de julio del año 2020.

Con los elementos materiales probatorios que se encuentran en el expediente, se endilgarle la responsabilidad por violencia intrafamiliar, al señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO**, identificado con CC 70.097.546 de Medellín pues además, de la denuncia formulada por la señora **EVANGELINA OCHOA OCHOA**, el solicitado en audiencia de descargos rendida el pasado 28 de julio del 2020 y en la presente diligencia, acepta su responsabilidad indicando que todo se genera fue porque su excompañera ingreso al domicilio

Por último, el despacho los EXHORTA para que para que realicen la liquidación de la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto EL COMISARIO DE FAMILIA COMUNA NUEVE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:DECLARAR RESPONSABLE de los hechos de violencia intrafamiliar al señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO** ,identificado con CC 70.097.546 en las circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidas en estas

5

diligencias, de conformidad con el dispuesto en el art. 5° de la ley 294 de 1996 modificada por el artículo 2° de la ley 575 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR definitivamente al señor FRANCISCO JAVIER ARREDONDO ,identificado con CC 70.097.546 de Medellín para que en lo sucesivo se abstenga de realizar toda conducta de violencia física, verbal o psicológica, agresiones, maltratos, agravios, ofensas o cualquier otra similar que puedan alterar la paz y la armonía familiar, de conformidad con el Art. 5° de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575/00 y 1257/08, en contra de su esposa y madre de sus hijos, la señora **EVANGELINA OCHOA OCHOA, identificada con C.C .42.964.227 de Medellín** medida que deberá cumplirse de manera inmediata, una vez sea notificado del presente proveído para lo cual el solicitante informará a la Comisaría de Familia para que esta verifique el cumplimiento de la medida impuesta so pena de las demás sanciones legales a que puede verse sometida, como son las multas convertibles en arresto y el arresto entre 30 y 45 días, de conformidad como lo establece el artículo 7 de la ley 294 de 1996 y modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000 y en concordancia con la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799/11.

ARTICULO CUARTO: Ordenar como Medida definitiva, la protección temporal especial, por parte de las autoridades de policía, en el domicilio o lugar donde se encuentren la señora **EVANGELINA OCHOA OCHOA**, identificada con C.C .42.964.227 de Medellín para evitar que se repitan conductas como las denunciadas. Lo anterior, de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la ley 294/96, modificado por el artículo 2° de la ley 575/2000, ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.

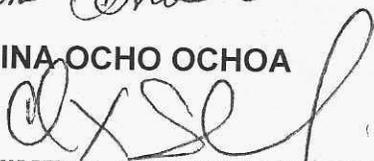
ARTICULO QUINTO: La presente providencia se notifica por estrado a las partes y se les hace saber que la misma es susceptible del recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el JUEZ DE FAMILIA, dentro de los 3 días siguientes a su notificación y ante el mismo funcionario que la dicto, de conformidad con el artículo 352 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Solicitante,


EVANGELINA OCHO OCHOA

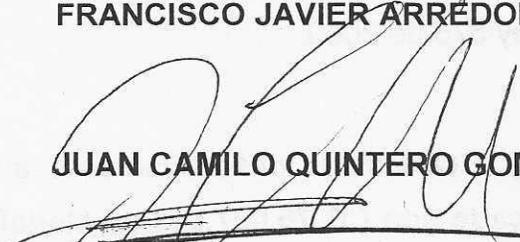
Apoderada,


CLAUDIA XIMENA SANCHEZ MARQUEZ

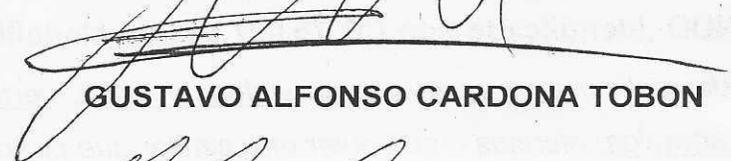
Solicitado,


FRANCISCO JAVIER ARRÉDONDO

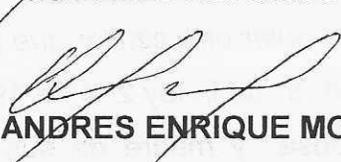
Apoderado,


JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ

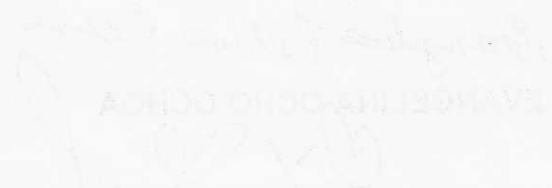
El Comisario de Familia,


GUSTAVO ALFONSO CARDONA TOBON

Abogado,


ANDRES ENRIQUE MOSQUERA SALAZAR

NOTIFICACION Y COMPARE


CLAUDIA KINTIA SANCHEZ BARQUEZ